

SESIÓN NÚMERO DIECISEIS.

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISEIS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA LA DIPUTADA IMELDA LINO PEREGRINA Y EN LA SECRETARÍA LAS DIPUTADAS MIRIAM YADIRA LARA ARTEAGA Y GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones del ciudadano Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número dieciséis, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día: **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaratoria del quórum y en su caso instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de sesión pública ordinaria número quince, celebrada el 27 de junio del año 2007. **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Salud, Asistencia Social, Protección a la Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, relativo a la iniciativa que adiciona una fracción XIV al artículo 7, recorriéndose en lo subsecuente las fracciones de la XV a la XVIII; así como un Capítulo XVIII, al Título Tercero; y que adiciona los artículos 92 Bis, 92 Bis 1 y 92 Bis 2, correspondientes al Capítulo XVIII, del Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a las reformas de los artículo 33, 58, 94, 125 y 139 de la Constitución local; **VII.-** Asuntos Generales; **VIII.-** Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria; **IX.-** Clausura. Colima, Col., 04 de julio de 2007. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Muchas gracias Diputado. Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones del Diputado Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. Sesión Pública Ordinaria número dieciséis, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Lista de asistencia. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula De La Mora; Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José De Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip. Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, la de la voz, Dip. Gabriela De La Paz Sevilla Blanco; Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. José López Ochoa; Dip. Arturo García Arias; Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. Reené Díaz Mendoza; Dip. Adolfo Núñez González. Ciudadano Presidente informo a usted que están presentes 25 Diputados Y Diputadas que integran esta Asamblea.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pié, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las once veinticinco horas del día 4 de julio del año 2007, declaro, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número quince, celebrada con fecha 27 de junio del presente año. Tiene la palabra el Diputado Luis Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, en virtud de los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, y dado que ya les fue entregado a todos ustedes el acta correspondiente a la presente Sesión Pública Ordinaria número quince, celebrada el 20 de junio del año en curso, así como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, solicito Diputado Presidente, someta a la consideración de la Honorable Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias compañero Diputado. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Luis Gaitán Cabrera. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea, el acta de la sesión pública ordinaria número quince, celebrada el 27 de junio del presente año. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de referencia. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa relativo a la iniciativa que adiciona una fracción XIV al artículo 7, recorriéndose en lo subsecuente las fracciones de la XV a la XVIII; así como un capítulo XVIII, al Título Tercero; y que adiciona los artículos 92 Bis, 92 Bis 1 y 92 Bis 2, correspondientes al capítulo XVIII, del Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Con su permiso Diputada Presidenta. H. Congreso del Estado de Colima. DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO No. 114.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Gonzalo Sánchez Prado.

DIP. SÁNCHEZ PRADO. Con su permiso Diputada Presidenta. He escuchado con atención la iniciativa de reforma a la Ley de Salud, presentada por mi compañero de fracción. Quiero expresar al pleno que en estos últimos meses, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud, Asistencia Social y Protección a la Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, he tenido la oportunidad de trabajar muy de cerca, con las diferentes dependencias de la Secretaría de Salud, en diferentes reuniones y trabajo de campo, en diferentes municipios, comunidades barrios y colonias en acciones relativas al combate del dengue. Particularmente nos involucramos en diversas campañas de limpieza, sumándonos al trabajo de mucha gente, pues entendemos que el asunto del dengue es un asunto multisectorial y de corresponsabilidad ciudadana, se estima que cerca de 40 mil viviendas, distribuidas en todo el estado, por diversas circunstancias han impedido que se apliquen los químicos y fumigantes necesarios para abatir el mosquito; así mismo, a través de diversos informes y por medio de la prensa nacional, nos hemos percatado de que la enfermedad es un asunto generalizado y no exclusivo de uno u otro estado. Lo que si es cierto, que además de las causas que originan el problema es necesario atacar las consecuencias del mismo y establecer en su caso, medidas más firmes para evitar la propagación del mosquito. Como es el caso de la iniciativa presentada por nuestro compañero Diputado Arturo García Arias. Cualquier imponderable que a juicio de la Secretaría y los expertos en esta área de salud, como lo es el caso de las casas y edificios deshabitados, deberá contar con el apoyo de esta Legislatura, Constitucional y de coordinación que debemos de mantener con la administración pública, de cualquier nivel de gobierno y en este caso con la Secretaría de Salud. Como se establece en la iniciativa, el dengue clásico junto con su forma más grave, el dengue hemorrágico, son un grave problema de salud, en muchas partes de México, entre ellos, Colima, originando un alto costo al sector salud, tanto por la atención de los pacientes como de las campañas de emergencia para el control del vector, así como efectos significativos en la economía familiar y de los sectores productivos, particularmente el turismo. La infección viral, por dengue, causa un aspecto de enfermedades que

varía desde el proceso asintomático, a la forma severa de fiebre hemorrágica. El dengue es la principal enfermedad transmitida por vector, con exacerbaciones cíclicas, condicionado por las características climatológicas y demográfico del Estado. El problema como sabemos es complejo para manejarse de manera unilateral por una sola dependencia, por ello la necesidad de impulsar y reformar en su momento, la iniciativa que acaba de ser presentada. Invito a ustedes compañeras y compañeros que aprobemos el presente dictamen. Es por el bien de la salud pública colimense, es por el bien de la salud de nuestras familias. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Nadie más desea hablar.?. Tiene la palabra el compañero Fernando Ramírez González.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados. Decirles pues que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos de acuerdo en que se lleven a cabo las acciones necesarias para evitar que se nos puedan presentar una epidemia derivada de este mosquito transmisor del dengue. Pero también yo quisiera hacer el comentario, porque creo que agregaron conceptos a esta iniciativa que ya estaban, o sea, el fin principal que se perseguía con esta iniciativa era darle la facultad a la Secretaría de Salud para que en todos aquellos inmuebles que se encontraran permanentemente cerrados, pudieran hacer, llevar a cabo la apertura y llevar a cabo las acciones de salud, a través del obsequio, de la orden por el Poder Judicial. Pero ese objetivo que se pretendía perseguir ya estaba estipulado en el 121 de la misma Ley de Salud, en la fracción IV, que señala claramente “IV. Cuando el establecimiento a verificar se encuentre permanentemente cerrado y la causa que origina la visita represente un riesgo inminente para la salud pública, la autoridad sanitaria competente, previa autorización judicial, tendrá libre acceso para realizar las acciones sanitarias necesarias para corregir las anomalías existentes... “ Es decir esta fracción IV, del 121 ya le daba la facultad a la Secretaría de Salud para llevar a cabo este procedimiento legal y poder tener acceso a esas casas y edificios que al parecer no podían entrar. Y luego agregan, se adiciona la fracción IV, XIV perdón al artículo 7, para definir o incorporar en el renglón como casas y edificios, pero el mismo renglón ya señala que es cualquier inmueble de dominio público o privado, no ha había la necesidad de separarlo cuando en un solo renglón inclusive, en la misma fracción XIV, las gasolineras y establecimientos similares, los centros antirrábicos están contemplados en un solo concepto de inmuebles del dominio público o privado. Desde luego pues, nosotros entendemos que a veces por darle o por darse juego alguna comisión pudieran sentirse satisfechos por ese trabajo, por supuesto que si se trata de eso, nosotros contribuimos a hacerlo y a cooperar con nuestro granito de arena, para que se sientan satisfechos, pero si decirlo que el objetivo principal de esta iniciativa ya se cumplía en la misma ley. Por lo tanto, independientemente de todo eso, decirles que vamos a votar a favor, confiamos en que el Secretario de Salud, llevará a cabo las acciones necesarias en la cuestión de erradicar el mosco del dengue y por supuesto también confiamos que estas acciones que lleve a cabo la Secretaría de Salud, se hagan de acuerdo a derechos, respetando por supuesto a los propietarios de las viviendas y respetando en todo momento, los menajes de casa que seguramente y esperemos que esto no se presente,

habrá de ver quejas por parte de los ciudadanos de que les fue hurtado tal o cual cosa. Esperamos que esto no suceda y que el objetivo principal es el de erradicar el mosquito del dengue, pues se lleve a cabo a través de la Secretaría de Salud a todo plenitud. Es cuanto Presidente.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias compañero Diputado. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso Diputada Presidenta. Miren compañeros, las reformas y adiciones que están haciendo a diversos preceptos legales de la Ley de Salud en el Estado, es precisamente para la certidumbre política. Como bien lo expresaba el Diputado Fernando Ramírez. En el artículo 121, se establece los mecanismos o el procedimiento a seguir para que la autoridad administrativa y en este caso la autoridad sanitaria pueda ingresar a un inmueble para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario. La salud pública es de interés general y nosotros como Diputados, con las modificaciones correspondientes estamos dando certidumbre jurídica y sobre todo, que haya un respeto al orden constitucional al momento de actuar las autoridades sanitarias y aplicar las medidas correspondientes para combatir la comúnmente llamada enfermedad del dengue transmitida por el vector ampliamente conocido en todos los sectores públicos de la entidad. Estamos precisando en algunos preceptos legales sobre todo en forma concreta a lo del domicilio particular. Conforme a nuestra Constitución General de la República, hay inviolabilidad del domicilio, se requiere orden de autoridad competente que este debidamente fundada y motivada la causa del procedimiento y en este caso la autoridad administrativa es una autoridad competente. Pero para que haya certidumbre y sobre todo para que halla un ingreso al domicilio, en los términos exigidos por la Constitución como respeto al domicilio particular, estamos precisando en esta reforma eso, lo del domicilio particular. Y de esta manera cuando actúen las autoridades sanitarias en cumplimiento a sus facultades para verificar el cumplimiento de las medidas de salud pública, lo hagan con la autorización de una autoridad judicial para que de fe de que están ingresando en los términos de ley y ajustados al procedimiento constitucional la autoridad sanitaria. Por eso se están haciendo estas reformas. De ninguna manera, pudiéramos estar dentro de una circunstancia ajena a la ley. Creo yo que si estamos modificando el orden jurídico es por la exigencia social y precisamente para que haya actos apegados a la legalidad y principalmente al orden constitucional. Es público y sabido por todos los mexicanos y más los colimenses, que no se puede ingresar a un domicilio sin una orden de autoridad y es el mismo requisito exigido en una orden de cateo, que para un orden de carácter administrativo para el ingreso al domicilio. ¿Por que razón?, en una orden de cateo solamente la autoridad judicial puede autorizarlo a solicitud del ministerio público para aprehender a determinada persona y que exista la orden de aprehensión o la orden de detención por el ministerio público o por juez competente en su caso. Ver los instrumentos de delito o los elementos de delito que habrán de asegurarse y debe estar en la diligencia el ministerio público que tiene la fe pública o personal de un juzgado, pero sustentados en la orden de la autoridad competente en este caso la judicial, y en la orden de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias son los mismos requisitos. Solicitado por la autoridad sanitaria en este caso, la Secretaría de Salud, y autorizado por un Juez, o sea, sabemos que son muchos los domicilios, son miles las casas o los inmuebles que habrán de verificarse y que no son negocios, son domicilios particulares, son lotes baldíos, son

casas abandonadas. Y precisamente queremos darle cumplimiento al orden jurídico, queremos respetar las garantías constitucionales a que tiene derecho todo habitante de la república mexicana, no solamente los mexicanos y puede darse el caso de extranjeros que tengan propiedades en los litorales o cercanos a ellos o en la geografía del estado y se requiera precisamente que la autoridad judicial realice el ingreso. Y ahí estamos recalcando el aspecto del domicilio particular. Se define lo que es edificio público, lo que es establecimiento público y lo que es el domicilio particular. El domicilio particular, como lo establece el Código Civil, es aquel en donde reside la persona o con el ánimo de vivir o estar y de esta manera, cuando hay resistencia de los particulares, para que se ingrese al inmueble a verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, será la autoridad judicial a solicitud de la autoridad sanitaria, para que autorice para que este intervenga y se de cumplimiento debidamente a estas normas de salud. Así que la iniciativa fortalece, clarifica, y amplía la facultad para que puedan entrar a verificar y a darle cumplimiento a este asunto y por otro lado responderle a los colimenses. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado Chapula. Tiene la palabra el Diputado Enrique Michel.

DIP. MICHEL RUIZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados. Es claro que el espíritu y los alcances que la Ley de Salud son para salvaguardar la salud del pueblo colimense. En eso estamos plenamente concientes los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por eso votaremos a favor de esta reforma. Pero quisiera desde esta máxima tribuna, enviarle un atento mensaje al Secretario de Salud que las leyes son para hacerlas cumplir, porque ya tenemos experiencias que la Secretaría de Salud envía oficios, exhortando o exigiendo el cumplimiento de las normas de salud a las diferentes instancias de Gobierno del Estado, y no se han cumplido. Caso concreto el inmueble que tenemos aquí a espaldas que es una bodega de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, sigue siendo un muladar, sigue siendo un foco de infección aunque en la Secretaría de Salud digan lo contrario. Yo exijo al Secretario de Salud, desde esta tribuna, que aplique con todo rigor la Ley de Salud para el Estado de Colima. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado Michel. Tiene la palabra la Diputada Gabriela. Tiene la palabra el Diputado José Fermín Santana, a ver, perdón.

DIP. SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputada Presidente. Pues yo hago uso de esta tribuna, como lo mencionaba mi compañero Enrique Michel, es para, yo creo que todos los Diputados del Partido Acción Nacional vemos con beneplácito este dictamen que se presenta el día de hoy. Votaremos a favor de él, pero yo si quisiera aprovechar como lo mencionaba mi compañero que me antecede en la palabra. En el caso de Manzanillo yo creo que existen graves problemas en la cuestión del dengue, aquí yo creo que hay que predicar con el ejemplo. Eso es en el sentido, presentar un exhorto, hacer un exhorto al Dr. Gerardo Lizaldi Orozco que es jefe de la Dirección, de la Jurisdicción Sanitaria No. 3, en Manzanillo, Colima, para que haga una limpieza total del centro de salud. Ustedes pueden acudir a él, ver el patio completamente con material abandonado,

escritorios, etc. Entonces, no se vale, por un lado decimos que estamos trabajando arduamente en el sector salud, estamos tratando de erradicar un grave problema que existe en cuestión de salud y por otro lado en la casa de la misma Secretaría existen graves problemas. Yo únicamente quisiera que se presentara este exhorto en conjunto con el que mencionaba el Diputado Enrique Michel Ruiz y se le haga un llamado de atención al Dr. Para que empiece limpiando su casa. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. P.DTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputada Sevilla. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. S.RIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, nominal perdón si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. S.RIA. SEVILLA BLANCO. Por la negativa.

DIP. S.RIA. LARA ARTEAGA ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Pasará a votar la Mesa Directiva. Lara Arteaga, a favor

DIP. S.RIA. SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor

DIP. P.DTA. LINO PEREGRINA. Lino por la afirmativa.

DIP. S.RIA. LARA ARTEAGA. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 24 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. S.RIA. SEVILLA BLANCO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las reformas de los artículos 33, 58, 94, 125 y 139 de la Constitución Local. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso Diputado Presidente. H. Congreso del Estado. Presente. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, relativas a reformar varios artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 125/2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a la reforma de los artículos 33, fracción III y 58, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la que en su exposición de motivos sostiene que el artículo 58, fracción XVI, de la Constitución Colimense prevé que es obligación del Gobernador remitir al Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de diciembre, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado.

La Legislatura Estatal en atención a lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, del ordenamiento constitucional citado, tiene el deber de aprobar a más tardar el 31 de diciembre, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Los mandamientos Constitucionales a los que se encuentran sujetas las autoridades federales en este tema les permitirían a las entidades federativas, a condición de que sus propia normas locales establezcan plazos adecuados, realizar un ejercicio de programación y presupuestación más estructurado y profesional al saber, al menos desde el 15 de noviembre de cada año, cual es el monto de participaciones y aportaciones que le corresponderán. Además los Estados estarían en la posibilidad de evitar arrinconar la presentación y aprobación del paquete presupuestal hasta los últimos días del año como ha sucedido tradicionalmente.

Uno de los propósitos del dispositivo contenido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal consiste precisamente en contribuir a que las autoridades competentes de las entidades federativas, entiéndase Gobernador, Ayuntamiento y Legislatura Estatal, dispongan de tiempo suficiente para definir su propia política de ingresos y presupuestación, la estimación de los egresos que les correspondan y las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal del año siguiente.

Sin embargo, nuestro orden constitucional local desvirtúa abiertamente el propósito señalado y de manera particular evita que el Congreso del Estado desarrolle de manera más objetiva y responsable su facultad sancionadora en materia de ingresos y presupuestación, en atención a que todo el trámite de aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado, así como leyes de Ingresos Municipales, se hace durante el mes de diciembre, con el consabido riesgo de llegar al día último del año sin tener aprobadas tales normas fundamentales.

Y lo anterior es posible con motivo de contratiempos coyunturales que podrían evitarse con la modificación del plazo consignado en el artículo 33, fracción III de la Constitución del Estado de Colima. Por lo que al efecto se propone que sea hasta el 15 de diciembre y no el 31 como sucede hasta hoy la fecha fatal para que el Congreso del Estado apruebe la ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.

Por último no puede dejar de observarse la falta de compatibilidad existente entre el artículo 58, fracción XVI, de la Constitución Colimense y el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado.

Mientras que en el primer precepto se dispone que el Gobernador tiene la obligación de remitir al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado hasta la primer quincena del mes de diciembre; en el segundo dispositivo se establece que los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales entre el 1º y el 15 de noviembre de cada año, es decir en una fecha anterior a la que tiene obligación de hacerlo el Ejecutivo estatal, siendo incuestionable la falta de uniformidad y coherencia sobre el tema, en donde no puede dejar de observarse que la propuesta tanto de ingresos como presupuestaria que corresponde presentar al Gobernador reviste una relevancia mayor en cuanto análisis y estudio, sobre todo si partimos del hecho de que el monto de recursos estatales es comparativamente más elevado que los recursos que corresponden a los municipios en lo individual.

Por lo anterior, se propone armonizar la fecha de presentación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado con aquella que tiene establecida los Ayuntamientos para la remisión de sus

proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, por ser más coherente y razonable con los propósitos que derivan del artículo 74, fracción IV, de la Constitución federal, en atención a lo indicado en el punto 3 de esta exposición de motivos. Por lo que al efecto se propone la modificación del plazo actualmente señalado en el artículo 58, fracción XVI, de la Constitución Colimense, para que la remisión de los proyectos de Ley de Ingresos y presupuestos de Egresos del estado se haga durante la primera quincena del mes de noviembre y no durante la primera quincena del mes de diciembre como sucede hasta ahora.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 446/07 de fecha 18 de abril de 2007, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la reforma de los artículos 33, fracción III; 58 fracción XVI y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual justifica dentro de su exposición de motivos que una de las funciones más importantes del Poder Legislativo es la aprobación anual del presupuesto de egresos y la ley de ingresos ya que implica un programa de gastos, expresado en términos financieros, siendo parte importante de la política general de un gobierno.

Nuestra Constitución Política local, instituye los tiempos en que se tienen que presentar y aprobar las iniciativas del paquete económico que deberá regir en el año fiscal siguiente al de su presentación, es así que en su artículo 58 fracción XVI señala como una de las facultades y obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado en la primera quincena del mes de diciembre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, y en el mismo sentido los ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente sus proyectos de Ingresos durante la primera quincena de noviembre, mientras que el artículo 33 en su fracción III, establece como facultad del Congreso del Estado, el aprobar a más tardar el 31 de diciembre la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado así como las leyes de ingresos municipales.

Por otro lado el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma de fecha 30 de julio de 2004 y la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, señalan como fecha límite para que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación el 8 de septiembre, y para ser aprobado por la Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores el 31 de octubre, en cuanto a la Ley de Ingreso deberá de ser aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

Hecho que faculta para que las entidades federativas establezcan oportunamente sus plazos para definir su política de ingresos y presupuestación sin contratiempos al termino del año y con base a estimaciones más reales con relación al presupuesto de egresos de la federación, a efecto de que el Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos del Estado, a mas tardar el primero de noviembre de cada año remitan al Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos, y el Poder legislativo en uso de sus facultades, a mas tardar el 30 del mismo mes aprueban en su caso dichos proyectos con las modificaciones que sean pertinentes.

TERCERO.- Que mediante oficio número 312/2007 de fecha 24 de enero de 2006, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la reforma del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la que dentro de su exposición de motivos señala que el derecho constitucional mexicano ha explorado en diversas ocasiones el objeto del fuero del que se encuentran investidos los legisladores de la República, mismo que se encuentra establecido por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En general, se ha coincidido en la afirmación de que el fuero del que gozan los legisladores, es una protección constitucional que se da a la función que desempeñan y que dicha protección no se otorga en razón de la persona, sino del cargo, ya que dicha prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda la propia Ley Fundamental. Es decir, la norma constitucional reconoce la necesidad de impedir que la Asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña.

Ahora bien, en el Estado de Colima, el fuero Constitucional que ostentan los Diputados Locales, Munícipes y Gobernador de la entidad se inicie desde el momento en que es declara valida la elección. Y el de los demás funcionarios públicos que señala el artículo 139 de la Constitución local, comienza a partir de que toman posesión de sus cargos, debido a la necesidad política de proteger la independencia de la función que desempeñan quienes integran los Poderes del Estado.

Desde el punto de vista jurídico, considero necesario modificar el texto del artículo 139 de la Constitución Local, que se refiere a la adquisición del fuero del que gozan los Diputados Locales, el Gobernador y Munícipes, así como el resto de servidores públicos que se alude, en virtud de que la redacción del texto de dicho numeral, hace mención del fuero en forma general siendo importante clarificar y precisar, que el fuero de los Diputados Locales y Munícipes propietarios, se adquiere desde la declaración de validez de la elección que otorga por parte del organismo electoral respectivo. Así mismo, es necesario precisar en dicho texto, que los Diputados Locales y Munícipes suplentes, gozará del fuero desde el momento en que asuman la titularidad del cargo.

CUARTO.- Que mediante oficio número 328/07 de fecha 30 de enero de 2007, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Fernando Ramírez González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a la reforma de los artículos 121 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual establece que según nuestro orden jurídico local el fuero constitucional o inmunidad procesal se trata de un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en cuya virtud dichos funcionarios públicos no pueden ser sujetos a proceso penal, bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber obtenido del Congreso del Estado la correspondiente declaración de haber lugar a formación de causa.

Así tenemos que el artículo 61 de la Constitución Federal establece la obligación del Presidente de cada Cámara de velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma, es decir de los Senadores y Diputados Federales, a quienes se considera inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Similar disposición se encuentra establecida en el artículo 26 de la Constitución del Estado a favor de los Diputados locales.

Por su parte, los artículos 125 y 139 de la Constitución local consagran la expresión fuero constitucional, el cual se hace extensivo a los Diputados, el Gobernador, los Municipales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública y el Procurador General de Justicia del Estado, además el fuero constitucional ha sido implícitamente ampliado a favor “otros funcionarios locales” bajo la figura de la inmunidad procesal contenida en el artículo 121 de la Constitución local, por lo que también debemos considerar “como fuero” a los Magistrados del tribunal electoral, a los Magistrados del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Consejeros del Instituto Electoral del Estado. Todos estos funcionarios no pueden ser molestados en su persona, sin antes haber obtenido la respectiva declaración de haber lugar a formación de causa por parte de la Legislatura Estatal.

La declaración de procedencia o de desafuero, constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución local en su artículo 121 prevé que una resolución adversa del Congreso del Estado no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comienza la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. Aclarando que la declaración de procedencia sólo procede en caso de

responsabilidad penal, con lo que queda excluidos de este concepto tanto la responsabilidad civil, como la acusación que da pie al procedimiento de juicio político.

Conviene reflexionar el tema del fuero constitucional de manera desprejuiciada a efecto de revertir la percepción de que dicha figura es sinónimo de impunidad para ciertos operadores y funcionarios políticos. La democracia también se basa en principios y valores y la violación de estos debilita la legitimidad de todo el sistema político, situación que casi siempre conlleva al debilitamiento institucional y al agravamiento de los problemas sociales. Por eso no se debe perder de vista que la brecha de desconfianza entre sociedad y gobierno tiende a profundizarse en la medida que se niega los principios de igualdad y transparencia al otorgarse a ciertos actores un trato privilegiado y discrecional que otros no tienen, tal como sucede con la presencia de un fuero poco limitado y a la vez mal regulado.

Con esta iniciativa se propone la eliminación del fuero constitucional siempre que se trate de un delito del orden común señalado como grave, además para que la persona que se separe de su cargo con licencia también deje de gozar de la prerrogativa del fuero y por último para aclarar que el fuero constitucional no protege a los funcionarios por la comisión de faltas administrativas o por la violación a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

QUINTO.- Que una vez realizado un minucioso estudio y análisis de las iniciativas referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye, que las reformas planteadas a estas disposiciones legales, son positivas y trascendentales para el desarrollo del Estado ya que vienen a enriquecer nuestro marco normativo vigente, lo cual se hace bajo las siguientes consideraciones:

a).- Por lo que se refiere a la reforma de los artículos 33, 58 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima esta comisión considera viable actualizar las fechas de la remisión y aprobación de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, por considerar que las propias normas locales deben establecer los plazos adecuados, para realizar un ejercicio de programación y presupuestación más estructurado y profesional y así tener conocimiento anticipado de cuál es el monto de participaciones y aportaciones que le corresponderán.

En relación a reformar la fracción III del artículo 33, observamos que una de las propuestas únicamente pretende recorrer el plazo de aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 15 días antes y por otro lado en la segunda de las iniciativas se propone que la aprobación por parte del Congreso del Estado del presupuesto

de egresos del Gobierno y Ayuntamientos sea a más tardar el 30 de noviembre de cada año, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años, con motivo del cambio de Gobierno del Titular del Ejecutivo del Estado lo que claramente señala que se recorre aproximadamente treinta días antes de cómo actualmente lo establece la Constitución.

Por su lado la reforma a la fracción XVI al artículo 58 de la Constitución que rige en nuestro Estado; de igual manera con la misma finalidad de la reforma de la fracción III del artículo 33, antes mencionado, propone en la primera de las iniciativas que el Ejecutivo remita cada año el presupuesto de egresos del Estado y la ley de Ingresos para su aprobación al Congreso del Estado en la primera quincena del mes de noviembre y no así en la segunda de las iniciativas la cual señala como fecha para remitirlas a más tardar el 1º de noviembre de cada año, y hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio de Gobierno del Ejecutivo del Estado, lo cual deja en claro que se estaría dando el tiempo suficiente para que los gobiernos entrantes puedan presentar su presupuesto con toda tranquilidad. Con el fin de que exista congruencia en los tiempos materiales de la reforma, la segunda de las propuestas plantea una reforma al artículo 94 de la Constitución Local, a efecto de que los Ayuntamientos de igual forma puedan remitir al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos

Para tales efectos, esta Comisión dictaminadora se reunió con el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como con todos y cada uno de los Tesoreros de los Municipios del Estado, con el fin de conocer sus puntos de vistas, pues es en ellos en quienes recae la responsabilidad de cumplir con la elaboración de los proyectos de Ley Ingresos y de Egresos, esta ultima para el caso del Gobierno del Estado, los cuales consideraron como viable y oportuna dicha reforma, ya que ante los nuevos esquemas que prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se estará en posibilidad de conocer los estimativos en cuanto a los ingresos y egresos de la federación hacia las entidades federativas, lo que permitirá hacer lo propio en el Estado con los municipios.

Es así que, ante tale circunstancias, y con fundamento en el articulo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión considera procedente dicha reforma ante los consensos a que se llegaron, a efecto de que para el caso de la remisión al Congreso del Estado de los proyectos de ingresos por parte de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado sea a mas tardar el 31 de octubre y en su caso, en lo que corresponda de cada tres y seis años, en lo que se refiere al cambio de gobierno municipal o estatal, hasta el 15 de noviembre, y en lo referente a la aprobación por parte de esta Soberanía, será a mas tardar el 30 de noviembre y 15 de diciembre de cada tres y seis años respectivamente tratándose de Gobierno Municipal o Estatal, ya que de esta manera se considera importante que se adecuen los plazos para la remisión y aprobación de los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamiento, para efecto de

que cuenten con el tiempo necesario para definir su propia política de ingresos y presupuestación, la estimación de los egresos que les correspondan y las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal del año siguiente, aunado a eso se opta por establecer claramente los términos en que deberán de remitirse los presupuestos de egresos y los proyectos de ingresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, por motivo del cambio de gobierno con el fin de que dispongan de tiempo suficiente para que puedan elaborar sus proyectos en su gobierno entrante.

b).- En cuanto a la propuesta para reformar el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión llega a la convicción de la trascendencia con la aprobación el dictamen en cuestión, por que la reforma que se plantea es oportuna al señalar de manera clara y precisa los alcances del fuero constitucional en cuanto a quienes protege y a partir de que momento.

Al respecto, señalar que dicha reforma es congruente con lo preceptuado por las disposiciones constitucionales de nuestra Máxima Ley Fundamental, pues los numerales 111 y 112, así lo determinan, al considerar que gozan de fuero, los señalados en dicho precepto constitucional, que estén en funciones durante el tiempo del encargo conferido. Esto es, no tendrán fuero lo que no estén en funciones de dicho cargo que se leas haya conferido.

En consecuencia, el texto vigente del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Estado, es ambiguo, por que en lo que se refiere a los suplentes de los diputados y presidentes municipales es omiso en señalar en que momento inicia su fuero Constitucional, pues es de explorado derecho que donde la Ley no distingue no debemos distinguir, lo que implica que bajo este criterio, tanto los diputados como los munícipes en su carácter de propietarios y suplentes gozan de fuero constitucional a partir de que la autoridad electoral haga la declaratoria de validez de su elección.

Sin embargo, siguiendo los lineamientos que nos marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo correcto es que deben gozar de fuero constitucional quienes estén en funciones de los cargos que las misma Ley marca como sujetos de dicha protección legal.

A últimas fechas, ha sido una constante que los suplentes de los Diputados propietarios asuman el cargo incorporándose a la legislatura, por ello es de suma importancia dejar claro en la Constitución del Estado el inicio en que gozan de fuero.

c).- Con respecto a la reforma a los artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, coincidimos con los iniciadores en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia, considera el fuero como la facultad que tiene el sujeto de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración de sus partes. La Corte insiste en establecer que el fuero constitucional está motivado por una necesidad política, que tiende a proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo frente a otros poderes del Estado y que, lejos de revestir impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos.

Debemos entender y dejar en claro que el fuero es una protección constitucional que se da a la función que se desempeña y que dicha protección no se otorga en razón de la persona, sino del cargo, ya que dicha prerrogativa es indispensable para la existencia de la institución que salvaguarda la propia constitución, lo cual quiere decir que esta reconoce la necesidad de impedir que el Congreso sea privado de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción ajena a la misma.

Por tal razón deja de haber privilegios por la protección del fuero constitucional cuando se deja de ejercer la función del cargo público, lo cual quiere decir que al momento de vencer el periodo legal para el que fue nombrado, sea destituido, renuncie o pida licencia automáticamente deja de tener el fuero constitucional, lo que deja en claro que si en el artículo 125 se establece cuando los funcionarios públicos dejaran de gozar del fuero constitucional se estaría clarificando este precepto evitando con ello lagunas existente al respecto.

Lo anterior, en esencia coincide con el espíritu del Constituyente Federal, al considerar que únicamente gozan de fuero quienes se encuentran en funciones del mismo, por lo que en el caso de los suplentes, hasta en tanto no ejerzan el cargo, y los que se separen del mismo, no gozaran de la protección constitucional que la máxima Ley les confiere.

Por otro lado, en cuanto al artículo 121 de la Constitución local, esta comisión no considera viable la reforma toda vez que dejar fuera del fuero constitucional los delitos graves daría pie a contradecir la norma superior, además de que los funcionarios públicos serán objetos de constantes imputaciones, lo que dejaría en dado caso desprotegida la función que cubre el cargo público, de igual manera al no proteger el fuero constitucional las faltas administrativas, ni la violación a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno provocaría que por simples infracciones de transito se verían empañada la figura pública.

Al respecto, cabe destacar que de acuerdo a los límites y alcances de lo preceptuado por el artículo 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al orden constitucional y la supremacía de ésta sobre las Constituciones o leyes de los Estados, y aplicando el Principio General de Derecho de que donde la Ley no distingue no tenemos por que distinguir, arribamos a la conclusión de que si bien es cierto que los efectos del juicio de procedencia a que están sujetos los servidores públicos que gozan de fuero constitucional, es la separación del cargo en tanto esta sujeto a un proceso penal, también es cierto que tal separación procede por la comisión de un delito, esto es, por un lado, dicha norma constitucional no distingue si el delito es grave o no como para que en lo local legislar y distinguir al respecto, y por otro lado, al ser únicamente por un delito el que da origen a la causa penal en función del juicio de procedencia, no procedería separar del cargo por una causa diferente a un delito.

En función de lo anterior, y bajo el esquema de la concordancia jurídica entre diversas normas fundamentales, se concluye que la reforma constitucional en análisis es necesaria y a la vez trascendental, pues viene a definir de manera clara y sencilla los alcances y límites de cada uno de los preceptos legales sujetos a estudio, por eso, determinar los parámetros legales a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es abonar al enriquecimiento de nuestro marco normativo en atención y respeto al pacto federal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 33, fracción III; 58 fracción XVI; 94; 125 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como siguen:

Artículo 33.-

I y II.-

III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del ejecutivo del Estado, la ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las leyes de ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.

IV a la XLII.-

Artículo 58.-

I a XV.-.

XVI.- Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, cuando con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos de ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

XVII a XLII.-.

Artículo 94.- Los Ayuntamientos, estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal.

Artículo 125.- Los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 121 de esta Constitución dejarán de gozar de fuero constitucional o de cualquier otra inmunidad procesal al momento de concluir sus funciones por el periodo legal para el que fueron electos o designados, así como por la separación de su cargo bajo cualquier modalidad, inclusive por la licencia que al efecto se les conceda.

Artículo 139.- Los Diputados y Munícipes Propietarios y el Gobernador del Estado gozan de fuero desde la declaración de validez de su elección. Los diputados y Munícipes Suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública Estatal y el Procurador de Justicia, gozarán del fuero desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se de tramite a lo señalado por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección, Colima, Col., a 4 de julio de 2007. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. Roberto Chapula de la Mora. Presidente. Dip. Arturo García Arias, Secretario y Dip. Humberto Cabrera Dueñas, Secretario. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado Chapula. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Fernando Ramírez González.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados. Quiero agradecer a la Comisión, que el día de hoy se le da salida a una propuesta que en su momento hizo un servidor en relación con el fuero constitucional. Desde luego que la propuesta, la iniciativa en su momento que fue ingresada, abarcaba otros conceptos sobre la, relacionados con el mismo fuero, tratarlo de limitarlo, sin embargo pues, el día de hoy se avanza un poco en el sentido de que ahora los funcionarios que en su momento cuenten con fuero constitucional y estos piden licencia, pues dejan de tenerlo. Esta es una propuesta que se hizo en esta iniciativa, sin embargo, los otros dos puntos, en lo que se refiere al fuero constitucional y lo que son las violaciones a los bandos de policía y buen gobierno que cualquier funcionario con fuero los violara, pues que también fueran sancionados. Sin embargo estas no pasan pero no dejo de reconocer que en este trabajo conjunto en la medida que sumemos los esfuerzos para avanzar en las nueva legislación pues seguramente que también avanzaremos en el desarrollo de nuestro estado y de la misma sociedad. Por otro lado, yo quiero, ahora si que preguntar a la Comisión porque este es un asunto que debemos de dejar muy claro. Ya nos han dicho en este dictamen de lo que, como quedaría el fuero y como quedarían los plazos de la entrega de los presupuestos

y las leyes de ingresos, sin embargo, en el dictamen lo que, y debo decirlo, lo que es el cuerpo de los considerandos del dictamen, se abarcan muchísimas cosas, se da muchísima información de quienes tienen fueros, de quienes no lo tienen, en que momento lo pierden, en que momento lo adquieren, en el texto de los considerandos, sin embargo, en el dictamen, en el dictamen final, y miren, dentro del resolutivo, Diputado Chapula, en el 125 como dictamen y como resolución final, usted define que funcionarios públicos que son los mencionados y relacionados con el 121 constitucional, son los que tienen fuero. En el, ahí nos dice usted, quienes son los que tienen, y en el 139, también, como resolutivo del dictamen, usted trata de definir a partir de que momento se adquiere el fuero, pero en la iniciativa que en su momento presenté, a parte del fuero, yo proponía que se modificara el 139 constitucional, para ligarlo, para ligarlo con el 121, y hacerlo coincidir porque curiosamente el 121 constitucional en donde señala que funcionarios adquieren o tienen el fuero constitucional además de las figuras locales que en las figuras de inmunidad procesal se les amplía el fuero a otros funcionarios y que estos no están señalados actualmente en el 139 constitucional. Por eso proponíamos nosotros de que se ligara al 139 con el 121 para dejarlos exactamente y que no existiera la discrepancia entre uno y otro. Pero usted aquí el 139 lo mantiene en la misma forma como actualmente se encuentra solamente modificando la figura de los suplentes y a partir de que momento adquieren el fuero, y lo digo por esto, porque dice, al final del 139, “Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública Estatal y el Procurador de Justicia, gozarán del fuero desde el día en que tomen posesión” o sea, esos funcionarios usted nos está diciendo en este artículo a partir de que momento adquieren fuero. Ahora, yo le preguntaría a usted, si dentro del 139 ¿Qué va a pasar con los Magistrados del Tribunal Electoral, con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y los Consejeros del Instituto Federal del Estado? Si no están mencionados en el 139, y tampoco se ligan con el 121, ¿a partir de que momento entonces, ellos adquieren el fuero?. Yo deberás Diputado a mi me gustaría que ese documento, si vamos a hacer algo, vámoslo haciendo que quede pero totalmente claro, y le propongo lo siguiente, de que en este artículo 139 del dictamen, que efectivamente nos está diciendo que a partir de que momento adquieren el fuero, que se agregue, “mas los relacionados del 121, o los señalados en el 121”, o bien detallarlos de uno por uno en el 139, para que quede ligado con el 121. Yo no tengo ningún inconveniente, solamente lo que pido es de que es un detalle, porque después, el Presidente, por ejemplo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, va a decir, “y tendré fuero o no tendré fuero”, o a partir de que momento empieza mi fuero. Yo creo que lo debemos dejar clarificado y no debemos de dejar y mucho menos, en este texto básico, no debemos de dejar ninguna duda al aire, propongo, de ser posible y si puede ser modificado este artículo del resolutivo y seguramente que habremos de clarificar todos y seguramente habremos de votar a favor del dictamen, porque es un gran avance que el día de hoy estaremos sacando adelante. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso Diputada Presidenta. Realmente, es importante este tipo de debates porque es la esencia de nuestra Carta básica, es la norma constitucional. El efecto fundamental de la reforma en relación al fuero es, clarificar en el artículo 139 de que los Regidores, Síndicos, Presidentes Municipales Suplentes, Diputados Locales Suplentes, no tengan fuero constitucional, como lo establece actualmente nuestra cara local. Por eso lo estamos haciendo de esta manera y el texto dice: “Los Diputados y Munícipes Propietarios y el Gobernador del Estado gozan de fuero desde la declaración de validez de su elección.....” y como está el texto actualmente no distingue, o sea se declara válida la elección y los munícipes y los Diputados gozan del fuero constitucional. Aquí lo que le estamos poniendo, agregando: “Los Diputados y Munícipes Suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función...” y ahí dice, claramente se establece que “Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública Estatal y el Procurador de Justicia, gozarán del fuero desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.” ¿Cómo se nombran los Magistrados?, el Gobernador del Estado, en uso de atribuciones que le da el artículo 70 de la Constitución particular, nombra a los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y lo somete a la aprobación del Congreso del Estado y nosotros como Congreso, en uso de las facultades que nos da el artículo 33 Constitucional, aprobamos o negamos la aprobación. Desde el momento que aprobamos el nombramiento y rinden protesta, a partir de ese momento empiezan a gozar del fuero y termina el fuero, al momento en que se separan del cargo, o renuncia por cumplir con su periodo y pueden pedir licencia y también se suspende el fuero. En el caso de los funcionarios de la administración pública, sean los Secretarios de la Administración y el Procurador de Justicia del Estado, nombrados por el Ejecutivo, desde el momento en que se les da el nombramiento y rinden la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las normas que de ella emanan, y concluye el fuero al momento en que se separan del cargo, por renuncia o separación o las circunstancias que permita el no ejercicio de la responsabilidad pública. Lo que comenta el Diputado Fernando, es en relación a otros funcionarios que es el caso de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral, de la Comisión de Derechos Humanos y del Instituto Electoral del Estado. Desde el momento de su nombramiento gozan del fuero constitucional y la ley es muy clara y precisa, en el artículo 121, lo entiendo, dice: “ siempre que se trate de un delito de orden común cometido por los Diputados, el Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, y el del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Secretarios de la Administración Pública Estatal, el Procurador de Justicia del Estado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Munícipes, así como los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, el Congreso del Estado erigido en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado”. O sea, ahí está con precisión quienes tienen lo del fuero constitucional y de esa manera, creo yo que haciendo la interpretación constitucional y la relación de un precepto con el otro, está claramente establecido de que gozan de fuero. Yo quisiera explicarle en cortito ya, en un receso ahorita, para que pudiéramos ver todos no. Aquí establece claramente, si nos vamos al artículo 119, para efectos.... la idea suya es de que se le pongamos claramente en el artículo 139 Diputado, que lo pongamos... ahí le va, en el 125 dice “Todos los Funcionarios Públicos a que se refiere el artículo 121..... en el 125 dice, que es la iniciativa de usted dice: los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 121 de esta Constitución...” dice aquí y el 121 que dice, que son los Diputados, el Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Electoral Tribunal y del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, los Secretarios de la Administración Pública Estatal, el Procurador de Justicia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los municipales, así como los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha lugar o no....” Aquí están definidos, por eso el 125 nos remite al 121, si no el texto correspondiente y se lo voy a leer: “ los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 121 de esta Constitución dejarán de gozar de fuero constitucional...” ahí estamos, se remite “... o de cualquier otra inmunidad procesal al momento de concluir sus funciones por el período legal para el que fueron electos o designados”. Con eso esta clarificado claramente, no hay necesidad de repetirlo en el 139, “... así como la separación de su cargo, bajo cualquier modalidad, inclusive por la licencia que al efecto se le conceda”. Mi punto de vista como abogado, como Diputado es que tiene relación del 125 con el 121, por eso los relaciona, por eso no los pusimos en el 139, porque ya están establecidos en el 121, ahí están señalados. Ese es mi particular punto de vista, no, mejor lo analizamos con mayor precisión. Creo yo, que si leemos el texto del 125, la reforma que usted propuso, nos remite. A ver. Es cuanto Diputada.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. A ver. Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Fernando Ramírez González.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Gracias Diputada Presidenta. Mire Diputado no vamos a darle muchas vueltas al asunto. El 139 del dictamen tal cual como dice “los Diputados y municipales, propietarios y el Gobernador del Estado, gozan de fuero desde la declaración de valides de su elección. Los Diputados y municipales suplentes desde el momento en que asuman la titularidad y ejerzan la función.” Hasta ahí estamos totalmente de acuerdo, el asunto es que después de ese punto, menciona solamente a algunos funcionarios. Yo le pediría o no mencione a ninguno o pone a todos o los relaciona con el 121, simplemente, nada más, o sea porque son muchos y menciona a dos tres, nada más, o los pone a todos o no pone a ninguno o simplemente aquí se puede agregar y lo señalados en el 121, gozaran del fuero desde el día en que tomen posesión en su cargo. O sea ese es el asunto. Gracias Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento en lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso para consensar un acuerdo parlamentario.
RECESO.....Se reanuda la Sesión. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Compañeros Diputados. Con su permiso Diputado Presidenta. Creo yo que el aspecto legislativo es fundamental para que haya normas legales que surjan de las discusiones democráticas. Que haya dictámenes democráticos y consensos democráticos. Ese es el valor que tiene una sociedad plural y

más en esta Soberanía. Después de platicar, con nuestro compañero Diputado Fernando Ramírez González, quien propuso una reforma al artículo 125 de la Constitución y su servidor que propuso la reforma al artículo 139, al 33, al 94, y al 58 de la Constitución, hemos llegado a un consenso para que haya claridad y precisión en cuanto al contenido de los preceptos de la norma fundamental. Dice que la ley debe de ser clara, precisa e inequívoca para evitar interpretaciones contradictorias y en consideración a esto a pesar de que hay relación del artículo 125 al 121, el planteamiento es de que el 139, le agreguemos a algunos funcionarios públicos que ya esta establecidos en un precepto legal. Pero creo que es importante, es más, necesario que los consensos sean fundamentales para avalar la carta fundamental de los colimenses, y de esta forma quedaría el precepto legal. “Artículo 139.- Los Diputados y Munícipes Propietarios y el Gobernador del Estado gozan de fuero desde la declaración de validez de su elección. Los diputados y Munícipes Suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública Estatal y el Procurador de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Presidente de la Comisión Estatal del Estado, los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, gozarán del fuero desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.” De esta forma quedará establecido el precepto legal motivo de este dictamen que se somete a la discusión del pleno. Además quiero aprovechar el momento para informar a la Asamblea, informar a los asistentes, que esta reforma son trascendentales, por un lado en el aspecto presupuestario habrá mayor tiempo para que analicemos en esta Soberanía el concepto del gasto público, en el proyecto del presupuesto de egresos que remita el Ejecutivo del Estado, también tendremos el tiempo suficiente para analizar los proyectos de leyes de ingresos que remitan los ayuntamientos, sobre todo porque aquí establecemos las contribuciones que dan los colimenses para el ingreso de las finanzas, el ingreso del dinero que fortalezcan las finanzas de los municipios. Y nosotros como Diputados tenemos la vinculación con la sociedad, porque somos productos de la competencia política y sobre todo la vinculación con los amplios sectores de los colimenses. Por eso hay trascendencia y además estamos homologando dichos conceptos con la Constitución Federal y de esta manera avanzamos de una manera coordinada las tres instancias de gobierno. El Gobierno del Estado, el Gobierno de la República y los gobiernos municipales, y nosotros como Poder Legislativo en esta vida republicana, somos integrantes de uno de los poderes que integran el Gobierno del Estado, por eso nos satisface que esta reformas sean discutidas, pero una discusión respetuosa, una participación propositiva y una contribución a enriquecer nuestro marco normativo en beneficio de los colimenses. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado Roberto Chapula de la Mora. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa, con las modificaciones que propone el Diputado Fernando Ramírez y aceptadas por la Comisión.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO Por la negativa.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Pasará a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Lara Arteaga, a favor.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Informo a usted Diputada Presidenta, que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa, con la modificación y el acuerdo del Diputado Fernando y Diputado Chapula.

DIP. SRIA. SEVILLA BLANCO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa, con la modificación ya señalada, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativos a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Fernando Ramírez González.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presente. FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las circunstancias geográficas del territorio en el cual se asienta nuestra entidad federativa, Colima se encuentra expuesta a la presencia de fenómenos meteorológicos y naturales diversos que son susceptibles de convertirse en siniestros que pueden repercutir negativamente en la vida de personas y localidades, de bienes y servicios.

Lamentables experiencias ocurridas a lo largo de nuestra historia local nos han dejado grandes lecciones respecto a los peligros a los que estamos expuestos. Nuestro estado ha sido especialmente vulnerable a los sismos, a los huracanes y a las emanaciones volcánicas. Aspectos sobre los cuales no basta tener conciencia, sino sobre todo la preparación profesional y técnica para afrontarlos con éxito y menguar sus indeseables impactos, incluyendo una eficiente coordinación entre todos los niveles de gobierno y la sociedad civil.

Como es sabido a raíz de las consecuencias del sismo de 1985 que provocaron una conmoción de repercusiones nacionales e internacionales y que afectó a una buena parte de la capital del país, se evidenció la necesidad de fortalecer las acciones a cargo del poder público en el ramo de la protección civil.

A partir de aquel año empezó a arraigarse la convicción de que los poderes públicos tienen por obligación velar por la seguridad de las personas sin discriminación ni fronteras. De la misma manera tienen obligación de llevar a cabo acciones de *protección civil* que preservan la vida y bienes de los ciudadanos y de fomentar de manera relevante una cultura que nos prepare contra los peligros y riesgos de un desastre natural, pero también de aquellos provocados por agentes humanos, tomando en cuenta que igualmente somos vulnerables a los riesgos sanitarios, fisicoquímicos y socio-organizativos.

Bajo esta convicción se sentaron las bases para el establecimiento del *Sistema Nacional de Protección Civil* que llegaron a cristalizar normativamente con la reforma del año 1999 al artículo 73, fracción XXIX-I, de la Constitución Federal, que estableció que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que

establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Esta disposición constitucional permitió que para el año 2000 fuera expedida por el Congreso de la Unión la *Ley General de Protección Civil*, cuyo propósito es precisamente establecer las bases de coordinación entre los distintos niveles de gobierno en esta materia.

Así quedó establecido que el objetivo fundamental del *Sistema Nacional de Protección Civil* es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales o básicas de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.

Nuestra entidad –haciendo lo propio– modernizó el marco jurídico interno relativo a este importante tema, y para el año 2006 el Congreso Estatal aprobó la *Ley de Protección Civil del Estado de Colima* (hoy vigente), que abrogó la *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil* publicada mediante decreto número 55 en el periódico oficial “El Estado de Colima” de fecha 23 de mayo de 1992.

Al respecto, mención especial merece el artículo 2 de la Ley de Protección Civil del Estado que a la letra dice: “La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios, a través de los organismos y dependencias que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad.”

En atención al precepto legal citado las medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre natural o humano son funciones de carácter público, lo cual implica una obligación de parte de la autoridad tanto en la promoción como en la prestación de tales medidas y acciones y, en contrapartida, un derecho reflejo a favor de los ciudadanos para que pueden exigir a sus funcionarios públicos que hagan lo necesario para prevenirlos y auxiliarlos en casos de riesgo, emergencia o siniestro.

Si atendemos al objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, que es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, se puede advertir que la “protección civil” puede ser reconocida como un derecho instrumental necesario para poder garantizar otros derechos sustanciales, tales como la vida, la libertad, la salud, la vivienda, la alimentación, el medio ambiente, entre otros, que se ponen en riesgo cada vez que se materializa un desastre o una calamidad pública.

La protección civil, como derecho instrumental para la protección de los derechos sustanciales antes enunciados, se encuentra implícitamente reconocida en la legislación federal y local, pero el reconocimiento no es expreso sino tácito y solo se llega a él a través de un ejercicio de interpretación sistemático y funcional que necesariamente debe tomar en cuenta el conjunto del material normativo, los valores que defiende y los fines sociales que persigue.

Esto tiene el inconveniente de que al ser tácito el reconocimiento de la protección civil (como derecho para garantizar otros derechos), su grado de influencia es comparativamente menor con relación a los derechos instrumentales que si se encuentran “expresamente establecidos”. Esto desafortunadamente hace a la protección civil en los hechos una función más que un derecho, y la hace más potestativa que imperativa.

Adicionalmente la búsqueda del fundamento constitucional de la protección civil frente a calamidades y catástrofes depara al menos la sorpresa inicial de su casi completa ausencia del texto constitucional, tanto federal, como local. En este sentido la Constitución Federal se limita a través del artículo 73, fracción XXIX-I, a establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases para coordinar acciones en materia de protección civil, pero como se observa no concede ningún derecho a favor de los ciudadanos y en general de toda persona. Por su parte, la Constitución colimense en su artículo 1, fracción XI, dispone actualmente que el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder Ejecutivo. Igualmente aquí se aprecia la ausencia de reconocimiento a la protección civil como derecho fundamental.

Como puede observarse el derecho a la protección civil solamente se infiere, faltando su “reconocimiento expreso” en el texto constitucional (local y federal). No cabe duda de que el derecho a la vida ofrece una cobertura del sistema de protección, que, aún en su generalidad solo acierta a ser un fundamento parcial, pues, como es obvio, no alcanza a la otra gran faceta de la protección civil, que es la protección de las cosas y los bienes de las personas.

Las proclamaciones de los derechos a la vida, la libertad, la salud, la vivienda, la alimentación, el medio ambiente, entre otros, no bastan para configurar a la protección civil como figura subjetiva plenamente definida. Hace falta dar ese paso y fortalecer desde los textos constitucionales lo que se ha logrado al establecer un sistema general de protección frente a riesgos y catástrofes.

Ahora bien, en atención al principio de supremacía constitucional las entidades federativas están obligadas a organizarse de conformidad con las bases generales previstas principalmente por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

El artículo 41 de la Constitución Federal prescribe que las constituciones particulares de los estados no podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Por su parte, el artículo 116 señala cuales serán las normas mínimas sobre las cuales deberán organizarse los poderes de las entidades federativas.

Las competencias o atribuciones que corresponden al orden federal y de las entidades federativas se determinan, en origen, por el principio federalista que dice: *las facultades que no han sido conferidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados*. Ése es el principio consagrado en el artículo 124 de la ley fundamental.

De lo anterior se desprende que las facultades de las autoridades federales deben constar expresamente en el texto constitucional, mientras que las facultades de las autoridades locales son tacitas, residuales, es decir todas aquellas que los poderes centrales no tienen asignadas expresamente.

En la doctrina constitucional mexicana, en la que destacan juristas tan notables como Héctor Fix Zamudio, José Ramón Cosío Díaz, Jorge Carpizo, Miguel Carbonell y otros más, se afirma que las constituciones de los estados no pueden, desde luego, contradecir los postulados de la Constitución Federal, pero si pueden *superarla*, es decir, si pueden establecer nuevos derechos que impliquen un afianzamiento de la dignidad de la persona. Por eso se afirma que desde el ámbito local es factible establecer más y mejores derechos que los reconocidos en la Constitución Federal.

En este sentido y bajo la premisa de que en la defensa y promoción de la dignidad de la persona somos rigurosa y responsablemente deudores todos los hombres y mujeres en cada coyuntura de la historia, y atendiendo a la necesidad de afianzar una cultura de protección civil, es que se propone una reforma al artículo 1, fracción XI, de

la Constitución del Estado para establecer que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente seguro, a que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro.”

Este reconocimiento expreso es conveniente establecerlo en la Constitución colimense con el fin de incrementar su eficacia real y dejar por sentado de que el Estado de Colima en general y los poderes públicos en particular tienen un compromiso genuino con la seguridad de las personas, de sus familias y de sus bienes, así como con el entorno en el que viven y se desarrollan.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.-...

...

I a X.- ...

XI.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente seguro, a que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder Ejecutivo.

XII.- ...”

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” una vez concluido el procedimiento previsto por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Colima. Atentamente integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y solicito que se turne a la comisión correspondiente para su análisis respectivos. Gracias.

DIP. PETA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su permiso Diputada Presidenta. H. Congreso del Estado. Presente. A la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con fundamento en los artículos 50, fracción IX; 51; 52; 53; 57 y del 90 al 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su análisis y dictámen correspondiente, la Iniciativa de Acuerdo presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, por el cual se solicita respetuosamente al C. Gobernador del Estado que la Rotonda de las personas ilustres se ubique y construya en esta Ciudad de Colima , y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 654/07 de fecha 13 de Junio de 2007, los Diputados Secretarios de este Honorable Congreso, remitieron a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, la Iniciativa de Acuerdo Legislativo presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, por el cual se solicita respetuosamente al C. Gobernador del Estado que la Rotonda de las personas ilustres se ubique y construya en esta Ciudad de Colima.

SEGUNDO.- Que de la exposición de motivos de la Iniciativa de Acuerdo en estudio, en síntesis se desprende, que con fecha 18 de Abril del presente año, el Dip. Roberto Chapula de la Mora, presento ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que crea la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, mismo que se encuentra en las Comisiones conjuntas de Educación, Cultura y Deporte así como la de Estudios Legislativo y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictámen correspondiente.

Con ello y tomando en consideración lo que representa para los actuales y nuevas generaciones de colimenses, el conocer a hombres y mujeres destacados en las diversas actividades de la cultura, el periodismo, la enseñanza, las artes, la política y el deporte; es de vital importancia el análisis correspondiente para la ubicación y construcción de la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de Colima en esta Ciudad Capital, proponiendo para ello lugares privilegiados como son La Piedra Lisa, El Parque Hidalgo, El Jardín Libertad, el Jardín Torres

Quintero o El Jardín Núñez; ya que estos lugares son representativos para la sociedad colimense y los turistas podrían acudir con mayor facilidad por estar céntricamente ubicados.

TERCERO.- Que esta Comisión después de realizar el correspondiente estudio y análisis respecto de la Iniciativa presentada coincide en esencia con el planteamiento formulado por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del grupo parlamentario del PRI, ya que consideramos fundamental el reconocimiento a las personas que hayan realizado importantes contribuciones a lo largo de la Historia para el engrandecimiento de nuestro Estado; en particular a los Hombres y Mujeres que se han destacado con sus acciones al servicio del pueblo de Colima en cualquier ámbito ya sea civil o militar, tanto a nivel nacional como internacional, logrando con ello que nuestro Estado sea uno de los primeros lugares en cuanto a calidad de vida se refiere en toda la República Mexicana, todo ello gracias a los colimenses que han trabajado y siguen trabajando para el crecimiento de nuestro Colima.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.-Esta Soberanía solicita respetuosamente al C. Gobernador del Estado, Que la Rotonda de las Personas Ilustres, se ubique y se construya en alguno de los lugares propuestos de esta capital, señalados en el Segundo de los Considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes. Atentamente. Colima, Col., a 4 de Julio de 2007. La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios. Presidente, el de la voz, Dip. Luís Gaitán Cabrera, Secretario Dip. Pedro Peralta Rivas, Vocal Dip. Crispín Gutiérrez Moreno. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado Luís Gaitán Cabrera. Con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la Asamblea el acuerdo que presentó el Diputado Luís Gaitán Cabrera. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación si es de aprobarse el asunto que nos ocupa. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Presidenta Diputada que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaro aprobado el acuerdo presentado por el Diputado Luís Gaitán Cabrera. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Adolfo Núñez González.

DIP. NÚÑEZ GONZÁLEZ. Gracias. Con su permiso compañera Diputada Presidenta. Con fundamento en el Artículo 22 Fracción I, y 83 Fracción I, y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el suscrito diputado integrante del partido de la Revolución Democrática, presenta a esta asamblea de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el Siguiete

Punto de Acuerdo

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el fracaso de las políticas económicas y sociales instrumentadas en las ultimas décadas por los denominados gobiernos neoliberales, se manifiesta con toda claridad en la expulsión de trabajadores hacia Estados Unidos de América; situación agravada con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ocupando ya nuestro país el número uno en el planeta como expulsor de migrantes, según el propio Banco Mundial, pues tan solo entre 2000 y 2005 salieron en busca de trabajo hacia el norte, 2 millones de personas.
- II. Que si bien en el debate se argumenta que la migración es un asunto nacional de cada país, en el caso de México y los Estados Unidos este asunto exige una mayor participación del gobierno mexicano y de las organizaciones sociales civiles y políticas nacionales por los problemas que ocasiona y que tienen que ver con los derechos humanos y la calidad de vida de millones de mexicanos que tanto en México como en Estados Unidos sufren las consecuencias de la división familiar y de los grupos intolerantes que dan la categoría de criminal al trabajador inmigrante.
- III. Que a fines del mes pasado en el país vecino, después de haberse generado todo tipo de expectativas con una supuesta ley que legalizaría la situación de más de doce millones de indocumentados, la mayoría de origen mexicano, en un juego político electoral fue rechazada esa iniciativa de ley, aplazando su votación en cuando menos dos años, afectando las esperanzas de cambiar su estatus legal de miles de familias mexicanas, lo que obliga a una profunda modificación en las estrategias del gobierno mexicano sobre el problema, ya que en este reciente debate, y no obstante que ha concedido todo tipo de apoyos al gobierno estadounidense en su lucha contra el terrorismo, en el tema migratorio actuó con bajo perfil, por no decir con una franca indiferencia.
- IV. Que es insostenible la posición de que el asunto de los migrantes ilegales en Estados Unidos es un asunto de política interior de ese país, pues eso equivaldría a sostener también que el asunto colaboracionista del combate al terrorismo es un asunto intramuros de ese país y, en consecuencia de tal definición,

México debería de excluirse de una guerra que no es la suya y salir del esquema donde de facto ha sido colocado junto con Canadá para contribuir con la seguridad de Estados Unidos.

- V. Que es claro que a los Estados Unidos sólo le interesa resolver su problema de seguridad, relegando de la agenda bilateral el asunto que debería ser de mayor interés para el gobierno mexicano: el problema migratorio que tiene dividido a las familias mexicanas y es una de las principales causas de la infelicidad y de la mala calidad de vida.
- VI. Que a la incompreensión de una gran parte de la sociedad norteamericana para resolver un estado de indefensión sobre la fuerza social de los trabajadores que contribuyen en su estándar de calidad de vida; se ha sumado la incapacidad acreditada de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se mantuvo ausente del debate migratorio pero solícita en su colaboracionismo con el esquema de seguridad antiterrorista del país vecino.
- VII. Que el congelamiento de una ley que disminuya la represión, la violación de sus derechos humanos y no criminalice el status de inmigrante; obliga a una posición más enérgica del gobierno mexicano, que empuje lo suficiente la defensa de los intereses de las familias mexicanas, que genere los fallidos empleos y que no sólo se concentre en la defensa de su política recaudatoria.
- VIII. Que en el contexto reciente en que se debatía el asunto de los indocumentados, es de lamentar que el gobierno mexicano no haya protestado de una manera firme, enérgica y puntual en contra de los intereses violatorios de los derechos humanos internacionales que criminalizan de terroristas o de delincuentes a los trabajadores inmigrantes, ni haya exigido el reconocimiento a su trabajo y respeto a sus derechos humanos, como lo hacen otros gobiernos en cualquier parte del mundo.
- IX. Que ningún país democrático, con instituciones republicanas, puede renunciar a la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos a donde estos se encuentren, de manera legal o ilegal, pues el silencio ominoso frente a una realidad tan grave y difícil en la que viven millones de compatriotas mexicanos, conduce a que se cultiven aún con mayor virulencia actitudes propias de un régimen totalitarista fascista, con esquemas de persecución, monitoreo policial y estigmatización que criminaliza a ciudadanos que ofertan únicamente su fuerza de trabajo y contribuyen a la economía norteamericana.
- X. Que es un deber moral, político y legal, exigir que en la agenda bilateral México-estadounidense, se encuentre en la mesa el asunto de los trabajadores migrantes mexicanos, pues esto incluso tiene que ver con la propia historia del pasado en que la agenda de las relaciones entre ambos países ha estado signada por el tema migratorio, pero que ahora ha sido desplazado por el tema de la seguridad y la energía.
- XI. Que el debate migratorio generado en la sociedad estadounidense y su resultado producido en el Senado de ese país y porque nuestro país tiene el primer lugar en cuanto a expulsión de trabajadores, así como porque el Tratado de Libre Comercio con América del Norte ha causado más desempleo y fuga de trabajadores, son factores que, exigen un cambio de estrategia del gobierno mexicano en relación con la agenda de las relaciones bilaterales con los Estados Unidos.

En razón de los anteriores considerando en mi carácter de integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Atención al Migrante, presento a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Punto de acuerdo

UNO. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EXHORTAMOS A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE ASUMA UNA POSICIÓN ENÉRGICA FRENTE AL PROBLEMA MIGRATORIO Y LOGRE REINSERTARLO COMO UN TEMA PRIORITARIO EN LA AGENDA BILATERAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DOS. ASIMISMO, QUE ESTE EXHORTO SEA PRESENTADO EN EL MARCO DE LA PRÓXIMA REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS QUE TENDRÁ LUGAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL FIN DE QUE SEA CABILDEADO EN BUSCA DE SU CONSENSO COMO UN PLANTEAMIENTO COMÚN DE LOS LEGISLADORES DEL PAÍS EN MATERIA DE ASUNTOS MIGRATORIOS. Atentamente. Colima, Col., 4 de julio de 2007. Adolfo Núñez González Diputado integrante de la Comisión de Derechos Humanos, Atención al Migrante y Promoción de la Equidad de Género. Solicito a la mesa sea turnado a comisión o que se vote de una vez, porque considerando que en este mes, no tengo la fecha presente Diputado, pero es el veintitantos del mes de julio estaremos acudiendo a la ciudad de Zacatecas, a un encuentro con legisladores de otros estados que pertenecen a la Comisión de Atención al Migrante. Agradezco si de una vez se pone a consideración y se vota. Es cuanto.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la Asamblea el acuerdo que presentó el Diputado Adolfo Núñez González. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Adolfo Núñez González. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Presidenta Diputada que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaro aprobado el acuerdo presentado por el Diputado Adolfo Núñez González. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Humberto Cabrera Dueñas.

DIP. CABRERA DUEÑAS. Con su permiso Diputada Presidenta. Los Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Asamblea una iniciativa de acuerdo, misma que se presenta al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las sociedades contemporáneas prosperan en la medida que son capaces de incorporar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico en la producción de bienes y servicios. La Ciencia y la Tecnología son actividades a través de las cuales es posible llegar a un conocimiento aproximado y confiable de la realidad y sobre todo, lograr su transformación en la procuración del bien común.

La ciencia y la innovación tecnológica son los insumos mas destacados para la sociedad del conocimiento del siglo XXI. En el mundo moderno, invertir en la ciencia y en el desarrollo tecnológico de un país, es sin duda, una necesidad fundamental para impulsar el desarrollo social, económico y educativo del mismo. Sin estos elementos, no podrán alcanzarse los niveles de crecimiento que se requiere para mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos mexicanos.

En la era del conocimiento el avance científico y tecnológico es sustancial para marcar la diferencia entre los países desarrollados y los que no lo son. Diversos indicadores internacionales han comprobado que el rezago en este importante rubro hace a los países menos libres y menos soberanos.

Desafortunadamente, el Estado Mexicano –Federación, Entidades Federativas y Municipios– a lo largo de su historia le ha concedido poca importancia a este tema, ignorando o menospreciando el papel que juega la ciencia y la tecnología para dinamizar el desarrollo integral de nuestras regiones y zonas geográficas.

Un reflejo de lo anterior es que la inversión en ciencia y tecnología hoy en día es mínima, disminuyendo en vez de crecer en los últimos años. De acuerdo con información proporcionada por la *Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado de la República* el gasto público nacional en la materia tan solo alcanza el 0.4% del PIB, muy por debajo de países en condiciones similares al nuestro y cada vez más lejos del 1.5% mínimo deseable al que la comunidad científica aspira.

El artículo 25 de la Ley General de Educación establece que El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado –Federación, entidades federativas y municipios–, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones Públicas de Educación Superior.

Por su parte el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnológica previene que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa concurrirán al financiamiento de la investigación científica y al desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado –Federación, Entidades Federativas y Municipios– destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del Producto Interno Bruto del país.

Estas disposiciones en el marco jurídico representan avances importantes, pero son ciertamente insuficientes si los gobiernos federal, estatal y municipales no hacen lo propio para ajustarse a las nuevas reglas de gasto público para ciencia y tecnología.

Las políticas públicas y los esfuerzos institucionales deben hacer énfasis en la participación de las Instituciones Públicas de Educación Superior, donde se forman profesionistas en la dinámica de la generación y aplicación del conocimiento, así como en la responsabilidad del Estado en la financiación de sus actividades y en la implementación de mayores programas de becas para la formación de profesionistas con vocación científica.

Por ello los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales tienen obligación de dedicar mayores recursos materiales y financieros a la ciencia y a las innovaciones tecnológicas, y diseñar proyectos a largo plazo en estas materias, definiendo acciones y programas específicos, concretos, medibles, así como estrategias de evaluación de resultados, con parámetros de rigor, creatividad y excelencia.

Sin embargo, la inversión estatal y nacional se encuentra estancada y oscila en un 0.4% del PIB en promedio, por lo que se requiera aumentarla hasta alcanzar los niveles previstos por el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por ello, es fundamental para el desarrollo del país, incrementar para los próximos años, el gasto en investigación y desarrollo experimental, de manera acelerada, mediante el establecimiento de una política a corto y mediano plazo que persiga un incremento en este gasto de por lo menos un uno por ciento del PIB.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a esta propia soberanía, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología concurren al financiamiento de la investigación científica y al desarrollo tecnológico que requiere el país y el estado, garantizando –para el ejercicio presupuestario del año siguiente– que el gasto en el rubro de investigación científica y desarrollo tecnológico sea mayor al 1% del Producto Interno Bruto del país, mediante la ampliación de las partidas financieras –federales, estatales y municipales– y el fortalecimiento de los programas institucionales en esta materia en los tres ordenes de gobierno. Colima, Colima a 04 de julio de 2007. Los Diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Colima. Solicito se someta a la consideración de la Asamblea Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Humberto Cabrera. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación si es de aprobarse el acuerdo que nos ocupa. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias compañera Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaro aprobado el acuerdo presentado por el Diputado Adolfo Núñez González. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Reené Díaz Mendoza. Tiene la palabra el Diputado Flavio Castillo Palomino.

DIP. CASTILLO PALOMINO. Muchas gracias Diputada Presidenta. H. Congreso del Estado. Presente. A la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con fundamento en los artículos 50, fracción IX; 51; 52; 53; 57 y del 90 al 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su análisis y

dictamen correspondiente, la Iniciativa de Acuerdo presentada por el Diputado Flavio Castillo Palomino, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, por el cual se hace una atenta invitación para que la Policía Federal Preventiva, destacamentada en nuestra región, en uso de sus atribuciones, implemente un programa de revisión constante de la velocidad en que circulan por nuestra red carretera los vehículos de transporte de carga pesada; especialmente la implementación de un sistema de vigilancia de velocidad cuando estos arriban a los puntos peligrosos de nuestras vías de comunicación, en donde se presentan fatales accidentes continuamente, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 654/07 de fecha 13 de junio de 2007, los Diputados Secretarios de este Honorable Congreso, remitieron a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, la Iniciativa de Acuerdo Legislativo presentada por el Diputado Flavio Castillo Palomino, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, por el cual se hace una atenta invitación para que la Policía Federal Preventiva, destacamentada en nuestra región, en uso de sus atribuciones, implemente un programa de revisión constante de la velocidad en que circulan por nuestra red carretera los vehículos de transporte de carga pesada; especialmente la implementación de un sistema de vigilancia de velocidad cuando estos arriban a los puntos peligrosos de nuestras vías de comunicación, en donde se presentan fatales accidentes continuamente.

SEGUNDO.- Que de la exposición de motivos de la Iniciativa de Acuerdo en estudio, en síntesis se desprende, que en el Estado de Colima la red carreta es una de las mejores del país, atravesando el territorio de extremo a extremo, por donde circulan una gran cantidad de vehículos, logrando una comunicación eficiente con el resto del país, teniendo la clasificación mas alta de acuerdo al reglamento vigente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Nuestra red carretera ha sido factor importante para el crecimiento del Puerto de Manzanillo, desde donde arriban mercancías de países lejanos con destino al centro del país y a la frontera con Estados Unidos de América, sin ningún riesgo de sufrir percances derivados de conflictos políticos o sociales, ya que Colima es uno de los Estados mas seguros del país. Sin embargo recientemente se han venido generando una gran cantidad de accidentes en los cuales se han visto involucrados vehículos de carga procedentes o con destino al puerto; lamentables hechos que han tenido graves consecuencias para las personas involucradas, atribuibles en gran medida a la falta de pericia, fallas mecánicas, consumo de alcohol y enervantes, pero sobre todo al exceso de velocidad.

TERCERO.- Que esta Comisión después de realizar el correspondiente estudio y análisis respecto de la iniciativa presentada coincide en esencia con el planteamiento formulado por el Diputado Flavio Castillo Palomino, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, ya que reconocemos la labor que hasta el momento han realizado los elementos de la PFP en el Estado.

De la atención debida que preste la Policía Federal Preventiva a la circulación y velocidad permitida en estos tramos conflictivos mencionados anteriormente y del correcto respeto por parte de todos los usuarios especialmente de los de transporte de carga, dependerá la seguridad de los ciudadanos que utilizan cotidianamente estas vías.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Esta Soberanía hace una atenta invitación para que la Policía Federal Preventiva, destacamentada en nuestra región, en uso de sus atribuciones, implemente un programa de revisión constante de la velocidad en que circulan por nuestra red carretera los vehículos de transporte de carga pesada; especialmente la implementación de un sistema de vigilancia de velocidad cuando estos arriban a los puntos peligrosos de nuestras vías de comunicación, en donde se presentan fatales accidentes continuamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitamos al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, para que en uso de sus facultades, realice las gestiones necesarias a efecto de que las autoridades correspondientes implementen lo comentado en el punto anterior.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes delegación Colima, así como al destacamento de la Policía Federal Preventiva en el Estado, para los efectos legales correspondientes. Atentamente. Colima, Col., a 4 de Julio de 2007. La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios. Firma Diputado Luis Gaitán Cabrera, Presidente. Dip. Pedro Peralta Rivas, secretario. Dip.. Crispín Gutiérrez Moreno Vocal. Es cuanto Diputada Presidenta. Es para votación.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la Asamblea el acuerdo que presentó el Diputado Flavio Castillo Palomino. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIA. LARA ARTEAGA. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Flavio Castillo Palomino. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias compañera Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaro aprobado el acuerdo presentado por el Diputado Flavio Castillo Palomino. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la próxima reunión ordinaria, a la próxima sesión ordinaria a celebrar el día miércoles 11 de julio del presente Año, a partir de las once horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pié para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las catorce cincuenta y cinco horas del día cuatro de julio del año dos mil siete, declaro clausurada la presente sesión. Muchas gracias a todos.